

Quinto. *Constitución.*—La Comisión se constituirá formalmente en el plazo de quince días desde la fecha de entrada en vigor de la presente Orden.

Sexto. *Gasto público.*—La constitución y funcionamiento de la Comisión serán atendidos con los actuales medios personales y materiales del Departamento y de las Entidades y Organismos adscritos al mismo, sin que la aprobación de esta norma suponga incremento del gasto público.

Séptimo. *Entrada en vigor.*—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de enero de 2006.

CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**756** *REAL DECRETO 1615/2005, de 30 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 560/1995, de 7 de abril, por el que se establecen las tallas mínimas de determinadas especies pesqueras.*

Por el Real Decreto 560/1995, de 7 de abril, se establecieron las tallas mínimas de determinadas especies pesqueras. En los anexos de dicho real decreto, cada uno de los cuales se refiere a las distintas unidades de gestión que integran el caladero nacional, se relacionan las especies sometidas a talla mínima y se indican los valores de éstas.

En el anexo II figuran las tallas mínimas autorizadas para el caladero mediterráneo. En la tabla correspondiente consta, entre otras especies, el pez espada (*Xiphias gladius*), al que, conforme a lo establecido en la normativa comunitaria, se le adjudica una talla mínima de 120 cm.

La talla mínima para el pez espada es la que figuraba en el Reglamento (CE) n.º 1626/94 del Consejo, de 27 de junio de 1994, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo.

El Reglamento (CE) n.º 973/2001 del Consejo, de 14 de mayo de 2001, por el que se establecen medidas técnicas para la conservación de determinadas poblaciones de peces de especies altamente migratorias modifica determinados preceptos del Reglamento (CE) n.º 1626/94 del Consejo, de 27 de junio de 1994. Entre estas modificaciones figura la supresión de la talla mínima para el pez espada.

A la vista de lo anterior y con objeto de armonizar la normativa nacional con la comunitaria procede modificar el Real Decreto 560/1995, de 7 de abril.

Por otra parte, el Reglamento (CE) n.º 27/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por el que se establecen, para 2005, las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas comunitarias y, en el caso de los buques comunitarios, en las demás aguas donde sea necesario establecer limitaciones de capturas, en el anexo III, parte G, establece una talla mínima de 10 kg u 80 cm para el atún rojo en el Mediterráneo, no admitiendo ningún margen de tolerancia y recogiendo así la Recomendación de la Comisión

Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA) 04-07, de 14 de diciembre de 2004.

El Real Decreto 560/1995, de 7 de abril, establece una talla mínima de 6,4 kg o 70 cm. Al ser más restrictiva la legislación comunitaria, se hace preciso modificar la legislación española para recoger este aumento de la talla mínima del atún rojo en el Mediterráneo.

En la elaboración de este real decreto han sido consultados los sectores implicados y las comunidades autónomas, así como el Instituto Español de Oceanografía.

Asimismo, se ha cumplido el trámite de información a la Comisión previsto en el artículo 46.2 del Reglamento (CE) n.º 850/1998 del Consejo, de 30 de marzo de 1998, para la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas de protección de los juveniles de organismos marinos.

Este real decreto se dicta al amparo de la habilitación contenida en la disposición final segunda de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 2005,

DISPONGO:

**Artículo único.** *Modificación del Real Decreto 560/1995, de 7 de abril, por el que se establecen las tallas mínimas de determinadas especies pesqueras.*

El anexo II del Real Decreto 560/1995, de 7 de abril, por el que se establecen las tallas mínimas de determinadas especies pesqueras queda redactado de la siguiente manera:

### «ANEXO II

#### Tallas mínimas autorizadas para el caladero mediterráneo

Especie	Talla (en cm)
Aguja ( <i>Belone belone</i> )	25
Almeja ( <i>Venerupis spp</i> )	2,5
Atún rojo ( <i>Thunnus thynnus</i> )	80 cm o 10 kg de peso
Bacaladilla ( <i>Micromesistius poutassou</i> )	15
Boga ( <i>Boops boops</i> )	11
Bogavante ( <i>Homarus gammarus</i> ):	
Longitud cefalotórax	8,5
Boquerón ( <i>Engraulis encrasicolus</i> )	9
Caballa ( <i>Scomber scombrus</i> )	18
Capellán/mollera ( <i>Trisopterus minutus capellanus</i> )	11
Cigala ( <i>Nephrops norvegicus</i> ):	
Longitud cefalotórax	2
Longitud total	7
Cherna ( <i>Polyprion americanus</i> )	45
Chirla ( <i>Venus spp</i> )	2,5
Dorada ( <i>Sparus aurata</i> )	20
Estornino ( <i>Scomber japonicus</i> )	18
Gallo ( <i>Lepidorhombus spp</i> )	15
Jurel ( <i>Trachurus spp</i> )	12
Langosta ( <i>Palinuridae</i> )	24
Langostino ( <i>Panaeus kerathurus</i> )	10
Lenguado ( <i>Solea vulgaris</i> )	20
Lisa ( <i>Mugil spp</i> )	16
Lubina ( <i>Dicentrarchus labrax</i> )	23

Especie	Talla (en cm)
Merluza ( <i>Merluccius merluccius</i> ) . . . . .	20
Mero ( <i>Epinephelus</i> spp) . . . . .	45
Pagel, besugo ( <i>Pagellus</i> spp) . . . . .	12
Palometa negra o japuta ( <i>Brama brama</i> ). . . . .	16
Pargo ( <i>Pagrus pagrus</i> ) . . . . .	18
Rape ( <i>Lophius</i> spp) . . . . .	30
Salema ( <i>Sarpa salpa</i> ) . . . . .	15
Salmonete ( <i>Mullus</i> spp) . . . . .	11
Sardina ( <i>Sardina pilchardus</i> ) . . . . .	11
Sargo ( <i>Diplodus</i> spp) . . . . .	15
Vieira ( <i>Pecten</i> spp) . . . . .	10»

**Disposición final primera.** *Facultad de desarrollo y aplicación.*

Se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para modificar los anexos del Real Decreto 560/1995, de 7 de abril, por el que se establecen las tallas mínimas de determinadas especies pesqueras.

**Disposición final segunda.** *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 30 de diciembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Agricultura, Pesca  
y Alimentación,  
ELENA ESPINOSA MANGANA

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**757** *REAL DECRETO 1622/2005, de 30 de diciembre, por el que se crea la Consejería de Economía y Comercio de la Misión Diplomática Permanente de España en Kenia, con sede en Nairobi.*

Kenia es uno de los países más desarrollados del África Oriental, con una población de 30 millones de habitantes y una renta per cápita algo superior a los 340 dólares en 2002. Sin embargo, ha sufrido un estancamiento económico en la última década. Las causas de esta recesión fueron la sequía, la contracción de los flujos de capital derivados de la interrupción de su acuerdo con el Fondo Monetario Internacional (FMI) y de la escasa confianza inversora fruto de la mala gestión pública y la corrupción. Sin embargo la victoria del NARC y la reanudación de los flujos de ayuda han logrado una reanimación de la economía. Tras las últimas elecciones, Kenia ha abierto una nueva etapa de relaciones con las instituciones multilaterales que han permitido la firma de un acuerdo del tipo PRGF por valor de 250 millones de dólares con el FMI en noviembre de 2003 dentro del Programa de Reducción de la Pobreza.

En diciembre de 2004 Kenia ha recibido el respaldo del FMI, desembolsando el Fondo el segundo y tercer

tramo del crédito y dando vía libre al apoyo financiero de otros donantes. En particular, la Unión Europea (UE) ha aprobado en ese mismo mes un programa de apoyo presupuestario por valor de 135 millones de euros para el período 2004-2007 así como un proyecto de apoyo institucional. El Banco Mundial ha aprobado igualmente en diciembre del pasado año un paquete financiero para Kenia por valor de 5.000 millones de dólares y tiene proyectos en marcha por valor de 176 millones de dólares.

En 2003 el crecimiento fue de 1,5 por ciento, la inflación, que sufre amplias variaciones con motivo de las fluctuaciones en las cosechas y el encarecimiento en las materias primas, alcanzó el 9,8 por ciento en 2003 y, el déficit público se situó en el cuatro por ciento en el año fiscal 2003/2004. La balanza comercial, tradicionalmente deficitaria, se ve sometida a fluctuaciones de los precios internacionales de las principales exportaciones (té, café y flores). En 2003 las exportaciones crecieron un 11,5 por ciento hasta los 2.400 millones de dólares y las importaciones lo hicieron en un 13,6 por ciento hasta los 3.600 millones de dólares. La deuda externa sumaba 5.833 millones de dólares a diciembre de 2004 aunque la mayor parte de esta deuda esta contraída con organismos multilaterales y gobiernos por lo que la carga de los intereses no es excesivamente grande. El FMI publicó en diciembre de 2003 un informe que establecía la sostenibilidad de la deuda de Kenia a medio plazo. En enero de 2004 reestructuró su deuda en el Club de París, recibiendo un tratamiento Houston.

Según el Programa de Reformas estructurales definido en el ERS (Estrategia de Recuperación Económica de la Riqueza y el Empleo 2003-2007) y en el PRSP (Programa de Reducción de la Pobreza), ambos aprobados por los Directorios del FMI y del Banco Mundial (BM) en mayo de 2004, la estrategia económica del Gobierno tiene como objetivo aumentar la tasa de crecimiento desde el 1,1 por ciento en 2002 hasta alcanzar una media del 3,3 por ciento durante el período 2003-2007. Este mayor crecimiento se espera obtener por el lado de la demanda y, en particular, con el protagonismo de la inversión. Con este escenario macroeconómico de crecimiento basado en la inversión las previsiones apuntan a la creación de 500.000 puestos de trabajo anualmente.

Igualmente, en el marco del PRGF del FMI los objetivos son el saneamiento del sector financiero, la privatización de empresas públicas y la reforma de la administración.

La agricultura y la ganadería continúan siendo la actividad más importante con el 24 por ciento del PIB. Los cultivos principales son el té, el café, y los productos hortofrutícolas que están experimentando un fuerte crecimiento en los últimos años. El sector manufacturero tiene un tamaño considerable si lo comparamos con los países vecinos. Supone el 13 por ciento del PIB y se basa principalmente en la producción de bienes de consumo. El turismo supone el 20 por ciento del PIB, emplea a gran parte de la población y es tras las exportaciones de té y flores la tercera fuente de divisas del país.

En enero de 2001 se restableció oficialmente la EAC (East African Community) organización de integración regional formada por Kenia, Uganda y Tanzania que ha entrado en vigor en enero de este año. La agenda de la EAC incluye la constitución de un arancel exterior común y la progresiva eliminación de barreras arancelarias y no arancelarias entre sus miembros en un período de cinco años. Kenia pertenece igualmente al Mercado Común de África del Este y Sur (COMESA) compuesta por un total de 20 países al que también pertenece Uganda (y Seychelles y Mauricio).

Durante los últimos 10 años se han incrementado las exportaciones de Kenia a sus socios africanos alcanzando el 46 por ciento de sus ventas totales. El 24 por ciento de las exportaciones totales de Kenia se dirigen a los miembros de la EAC destacando Uganda como principal destino de su exportación. Igualmente, el 11,3 por ciento de